

testimonio, desta Villa; y sin duda de
la deve igualmente pagar y gozar
su d: en el tiempo de la referida, de
grupos: Pero siendo cierto, q. ha el
de Posesionarse, havia ya dispuesto
Villa; por no haver en ella, Alcalde
que la referida cobranza, de reales Co
buciones, perteneciente a este año, la
q. el Sr. Gobernador; se ha conformado
ella; Tho Sr. Exponente, en que aii de
te, y lleve a efecto, en la segura Tru
zia, de que desde primero, de Enero
año próximo venidero, y suscribo
de entenderse, y hazerle por Tho Sr
Exponente, como tal Alcalde m
de esta Villa, segun, y en la forma,
lo han echo, y practicado, sus años
de muchos años desta parte: todo
su mdo pone en noticia desta Villa
quien le contra Verdadera y Panna
mente para q. se viva ha conda
en este Decreto; y q. el baguado: se le
ra, testimonio, ala letra de el; para
efecto q. le sean conducentes =

Yo Don Joseph Guillen
de Texedaga

